CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			No.187 - 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**ALEXANDER MORALES OSORIO**		
NIT O C.C No.	**80281087 de Nimaima.**		
DIRECCIÓN	**Calle 3 No.1b-87**		
MUNICIPIO	**NIMAIMA – CUNDINAMARCA**		
CELULAR	**3214806822**	**CORREO**	**alexander1378@gmail.com**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA.**		
VALOR	**SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS ($7.173.000)**		
FECHA DE INICIO	**03 DE SEPTIEMBRE DE 2026**		
FECHA DE TERMINACIÓN	**30 DE NOVIEMBRE DE 2026**		

Entre los suscritos a saber: La doctora **XIMENA BUSTOS CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.868.174 de Nimaima, en calidad de Gerente y actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA,** nombrada en el cargo mediante Decreto No. 001 del 01 de Enero 2024, encontrándose debidamente posesionada, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien para todos los efectos se denominará **LA E.S.E.** y por otra parte **ALEXANDER MORALES OSORIO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.087 de Nimaima, obrando en nombre propio quien en lo sucesivo se designará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por las disposiciones del régimen de contratación adoptado por la E.S.E y demás disposiciones concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la Participación de los Particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. **2**. De otro lado la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **3**. La Empresa Social del Estado Centro de Salud San José de Nimaima, es una categoría especial de entidad pública, de primer (I) nivel de atención, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Social de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable. **4**. Que la E.S.E. Cuenta dentro del inventario de activos fijos, con un Vehículo Tipo Ambulancia, a través del cual garantiza la prestación de los servicios de salud a su cargo; por lo que se hace necesario contar en la E.S.E. con un conductor para dicho automotor que permita el traslado de usuarios a otros niveles. **5**. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales la entidad podrá

contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales. **6.** Que la E.S.E cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del presente contrato conforme lo acredita el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo **rubro 2.4.5.02.09.01 PERSONAL ASISTENCIAL ESE. 8**. Que **ALEXANDER MORALES OSORIO** presentó propuesta a LA E.S.E para la prestación de prestación de servicios como conductor de ambulancia. **9**. Que la propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos por LA E.S.E. en el estudio previo. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la E.S.E y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA** y de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA a: **OBLIGACIONES GENERALES** 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2. Presentar mensualmente informe de actividades y cuenta de cobro. 3. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago de los servicios contratados. 4. El contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y en especial a la información correspondiente a los pacientes y a la actividad médica. 5. Usar racional y adecuadamente los bienes, insumos y suministros entregados para el desarrollo de las actividades y aquellos de propiedad de la E.S.E. 6.Usar los sistemas de información de la institución de forma adecuada. 7.Adoptar y utilizar las Tablas de Retención Documental en sus actividades diarias como método de organización del archivo institucional. 8.El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud. 9. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse a la ESE en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 10.Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 11.Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA ni (si aplica) de LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.12. Realizar los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. 13. Participar efectivamente en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión (SIG), compuesto por el SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. 14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 15.El Contratista deberá dar publicidad oportuna a todos los eventos, actividades, jornadas, campañas y demás actuaciones que

se programen y desarrollen por la Entidad durante la ejecución del contrato. 16.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. :**OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Transportar pacientes en ambulancias a los centros hospitalarios de referencia. **2.** En situaciones de emergencia, realizar labores de atención y primeros auxilios básicos. **3.** Realizar el mantenimiento preventivo y la reparación de averías simples o básicas de los vehículos, comprobando que tanto los elementos mecánicos como los eléctricos están en perfecto estado, de acuerdo con la programación establecida o cuando sea el caso. **4.** Realizar chequeo del estado técnico y mecánico, control de documentos tales como, licencia, SOAT e impuestos del vehículo asignado. **5.** Velar por la presentación, limpieza interna y externa de la ambulancia y vehículos de misión médica, al igual que la de responder por las herramientas y equipos a su cargo. **6.** Informar de manera oportuna y respetuosa cuando se observen daños, fallas o cualquier novedad que impida el buen funcionamiento del vehículo asignado. **7.** Seguir los procesos internos para el buen diligenciamiento de los registros institucionales de acuerdo a las frecuencias requeridas, y cuidados de los equipos radiales. **8.** Controlar e informar sobre el consumo de combustible de las ambulancias y de los vehículos de misión médica. **9.** Orientar a los usuarios y a familiares de pacientes cuando requieran información, de conformidad con los procedimientos establecidos y las funciones asignadas. **10.** Realizar la espera de los pacientes que salen en remisión redonda. **11.** Mantener en óptimas condiciones la planta eléctrica, control de agua, aceite, refrigerante y ACPM. **12.** Informar oportunamente las alteraciones que presente la planta eléctrica. **13.** Entregar todos los meses planilla de soporte TAB realizados en el mes. 14. Brindar apoyo en los procesos de folio, organización, clasificación y archivo de documentos físicos y/o digitales, asegurando el adecuado manejo documental conforme a los lineamientos establecidos, cada vez que le sea solicitado por la entidad contratante. 15. Realizar el diligenciamiento oportuno, correcto y completo de las bitácoras de traslado, asegurando el registro de fechas, horas, origen, destino, motivo del traslado, kilometraje y demás datos exigidos, de acuerdo con los protocolos establecidos por la institución. 16.Realizar la verificación periódica del gasto y consumo de oxígeno, garantizando el adecuado uso del recurso. En caso de identificar variaciones, anomalías o niveles críticos, notificar de manera inmediata a la jefe y/o coordinador del área, con el fin de que se realice la gestión pertinente y oportuna. 17. Cumplir con turno presencial, permaneciendo dentro de las instalaciones de la ESE durante toda la jornada asignada, con disponibilidad inmediata para atender los requerimientos del servicio en el momento en que se requiera, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato. 18. Brindar apoyo en el traslado de pacientes cuando el servicio lo requiera, garantizando un trato humanizado, seguro y oportuno, de acuerdo con los protocolos institucionales y las indicaciones del personal responsable. 19.Realizar el reporte oportuno y adecuado de las salidas y retornos a los sitios de remisión, conforme a los lineamientos institucionales, garantizando el control, trazabilidad y comunicación efectiva con el área correspondiente. 20. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES A CARGO DE LA E.S.E.:** La E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima se obliga a: 1. Realizar el correspondiente registró presupuestal y suscribir el acta de inicio. 2. Suministrarle, si es necesario, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo. 3. Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas e impartir instrucciones y brindar apoyo, para la ejecución de los servicios contratados. 4. Hacer el seguimiento y supervisión del contrato para garantizar su adecuada y oportuna ejecución. 5. Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados siempre y cuando se haya cumplido al 100% con la función designada por el supervisor del contrato. 6. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato cuando aplique. 7. Recibir a satisfacción el 100% del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS ($7.173.000),** valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve.

La E.S.E pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato contra la presentación de la(s) cuenta(s) de cobro o facturas debidamente autorizada(s) por el supervisor del contrato y de acuerdo con el PAA y flujo de caja con que cuente la entidad, tres (3) pagos iguales, por un valor de **($2.391.000) DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE.** Serán requisitos para realizar el pago la presentación de: **1.** Informe expedido por el Supervisor del contrato, que certifique ha dado cumplimiento a las actividades contratadas. **2.** Informe de actividades ejecutadas por el contratista. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **4.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **Parágrafo Primero:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **Parágrafo Segundo:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E. no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E. **Parágrafo Tercero:** En el evento de que algún pago llegue a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E. y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, del presente contrato, será tres (03) MESES y la vigencia se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El pago a que la E.S.E se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), el valor de presente contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato y que contiene la siguiente descripción:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
280	2.4.5.02.09.01	PERSONAL ASISTENCIAL ESE	$ 7.173.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Ésta supervisión se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y el cumplimiento de las obligaciones y los estándares requeridos en la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la cuantía a contratar y la naturaleza del contrato no se exigirá garantías de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Acuerdo No.020 de 23 de octubre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA debe responder por la custodia y cuidado de los bienes y/o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Sólo podrá usarlos en el desarrollo de las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Almacén

de la institución, quien hará entrega del respectivo Paz y Salvo, al término de finalización del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la ESE, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** en cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a mantener indemne a la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003, el Art.24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y la Ley 789 de 2002 el CONTRATISTA deberá efectuar el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, con base en el 40% del valor mensualizado del presente contrato dentro de los plazos establecidos para tal fin, de acuerdo con el Art.23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002. Así mismo, de conformidad con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2800 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 sobre Riesgos Laborales, el contratista pagará con sus propios recursos, la afiliación al sistema de riesgos laborales. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 0723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Para demostrar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista deberá anexar a la cuenta de cobro para efecto del pago derivado del presente contrato, la fotocopia del documento que acredite el pago de los aportes, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA

E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993,. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación unilaterales y bilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 de 23 de octubre de 2024, y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Para la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) LA E.S.E se reserva el derecho dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando lo ameriten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con los establecido en el Artículo 48° del Acuerdo No. 020 de 23 de octubre de 2024-Estatuto de Contratación de la E.S.E, los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requieren liquidación, con excepción de los casos establecidos en el citado artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E., la cual se adoptará mediante

acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo y que legalmente se requieran. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de Nimaima o el lugar señalado por el supervisor. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Nimaima. **PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Dirección: Carrera 4 No. 5 – 15 Barrio Chicó	Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Ciudad: Nimaima - Cundinamarca	Ciudad: Nimaima- Cundinamarca
Teléfono: 321 7682634	Teléfono: 3112366405
Correo electrónico: saludnimaima@yahoo.com	Correo electrónico: **lsabenavides2017@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en el Municipio de Nimaima Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

XIMENA BUSTOS CORREDOR
Gerente

ALEXANDER MORALES OSORIO
C.C No. 80.281.087 de Nimaima.

Digito: YOANA ARCHILA-Apoyo Administrativo
Reviso: LEIDY NATALIA MELO- Asesor Jurídico
Aprobó: XIMENA BUSTOS CORREDOR – Gerente